EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de marzo de 1974, mediante Ordenanza debidamente legalizada se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Azogues EMAPAL, siendo reformada el 9 de Octubre de 1986, 20 de Septiembre de 1991, 13 de Enero de 1995 y 25 de Septiembre de 2001.

Que, es necesario ajustar la normativa de EMAPAL a las normas constitucionales y legales vigentes.

Que, al ser la EMAPAL una empresa municipal de servicios domiciliarios de agua potable, alcantarillado y actividades de saneamiento, es necesario la planificación, organización y ejecución de actividades que coadyuven a la conservación, recuperación y manejo de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos regulando toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el medio ambiente;

Que, para hacer efectivos los principios que rigen la Administración Pública es necesario que la Empresa reestructure su modelo Orgánico Funcional que conlleve a la eficacia, eficiencia y efectividad en la prestación de servicios a toda la colectividad;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas:

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; así como la de regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas y establecer los medios que garanticen el cumplimiento de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando, adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, correspondiendo al I. Concejo Cantonal de Azogues emitir la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón Azogues EMAPAL EP; y,

Al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y más normativa vigente, el I. Concejo Municipal de Azogues en uso de sus atribuciones:

En uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la empresa publica municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental del canton azogues emapal ep.

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, JURISDICCION, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, FINES Y ATRIBUCIONES.

Art.1.- CONSTITUCION Y DOMICILIO.- Constituyese con domicilio en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, República del Ecuador, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Azogues "EMAPAL EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo y otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable y ambientalmente equilibrado de recursos naturales o de bienes públicos.

La empresa podrá ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional y nacional.

De conformidad con el Art.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas podrá establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias o unidades de negocios.

La EMAPAL EP orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

EMAPAL EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, La Ley que rige a los Gobiernos Autónomos y demás normativas aplicables.

- Art. 2.- RAZON SOCIAL.- La empresa pública que se crea por esta Ordenanza se denominará Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Azogues EMAPAL EP, que será responsable de los servicios que presta, de su planificación, regulación y control.
- Art. 3.- OBJETIVO Y FINES.- A EMAPAL EP le corresponde la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y la gestión ambiental, basada en los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, buscando siempre los mecanismos de prevención y control de las actividades antrópicas que deterioren el medio ambiente, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por la I. Municipalidad de Azogues.

También le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza propia de la Empresa, le encargare la I. Municipalidad u otras instituciones del Estado.

- **Art. 4.- ATRIBUCIONES.-** EMAPAL EP, para el cumplimiento de sus fines, ejercerá las siguientes atribuciones:
- a. La investigación, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, orientándose al pleno desarrollo de los derechos y al interés social de la colectividad;
- **b.** La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, y otros determinados por el I. Concejo Municipal, o por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c. La Reglamentación y control del uso del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y otros servicios que aprobare El I. Concejo Municipal y su Directorio;
- d. Controlar toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua en especial en las fuentes de recarga y en los cursos de utilización actual y potencial;
- e. Imponer sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- f. Implementar la prestación de servicios y desarrollar mecanismos que supervisen y controlen el cumplimiento de la planificación, construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes;
- g. Suscribir acuerdos, convenios o contratos con personas naturales y jurídicas, organismos e instituciones nacionales e internacionales o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

- h. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa; así como la de desarrollar sistemas de información catastral en coordinación con la Municipalidad de Azogues;
- i. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- j. Preservar, conservar y mantener el entorno ecológico de las fuentes hídricas, ejecutando y coordinando políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, los bosques y vegetación naturales del cantón;
- k. Aplicar en la gestión empresarial criterios económicos, financieros, técnicos, sociales y de servicio;
- I. Implementar y mantener un sistema adecuado de seguridad industrial.
- m. Prestar directa o indirectamente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, en otras circunscripciones del territorio nacional, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables; o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.
- n. Provisión de materiales para instalaciones domiciliarias con la finalidad de garantizar y precautelar la calidad del servicio.
- o. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- p. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y las leyes.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno y la administración de EMAPAL EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

Art. 6.- DE LA ESTRUCTURA ORGANICA.- EMAPAL EP cumplirá el correspondiente Orgánico Funcional aprobado por su Directorio, mediante una administración orientada al cliente, con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel Directivo: representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias y la supervisión permanente del cumplimiento de los objetivos y metas de la Empresa;
- Nivel Ejecutivo: Conformado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- c) Nivel Asesor: representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- d) Nivel de Apoyo.- representado por la Administración de Talento Humano, Dirección Administrativa y Financiera; y,
- e) Nivel Operativo.- Conformado por las Direcciones: Técnica, y Comercial. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

Art. 7.- DEL DIRECTORIO.- Son miembros principales del Directorio:

- a. La Alcaldesa o Alcalde de la Ciudad de Azogues, ó la Vice Alcaldesa o Vice Alcalde, mismo (a) que presidirá el Directorio;
- b. Una o un concejal, designado por el Concejo Cantonal;
- c. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Cañar;
- d. Un representante del Colegio de Arquitectos del Cañar; y,
- e. Un representante de la ciudadanía, (siguiendo el procedimiento utilizado para nombrar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, en lo que fuere aplicable).

Para todos los miembros del Directorio, con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Quien desempeñe la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

Art. 8.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Además de las atribuciones establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, serán atribuciones y deberes del Directorio, las siguientes:

- a. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, sus reformas y evaluar su ejecución;
- **b.** Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, antes de que sean presentados para conocimiento y aprobación del I. Concejo Cantonal;
- c. Aprobar y expedir los reglamentos internos generales o especiales, requeridos para el desenvolvimiento técnico-administrativo de la Empresa;
- d. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, hasta el 30 de noviembre de cada año, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones de Comercialización, Financiera y Técnica; las que deberán estar ajustadas a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- e. Conocer y aprobar los costos o mecanismos de fijación de costos en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- g. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo, por causas legalmente justificadas y observando el debido proceso;
- h. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- i. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- j. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- k. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- I. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- m. En todas las modalidades en que la EMAPAL EP participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las

sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;

- n. Las demás que le asigne la Constitución, las leyes, y esta Ordenanza; y,
- o. La Reglamentación del ejercicio de la acción coactiva.
- Art.9.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará ordinariamente, una vez al mes; y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 10.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará la orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos de la orden del día.

Art. 11.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

- **Art. 12.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. La votación será en orden alfabético. El Presidente tendrá además voto dirimente.
- **Art. 13.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que una vez aprobadas, serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y por el secretario; y, será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.
- Art. 14.- Las o los miembros del Directorio, podrán percibir dietas por cada sesión ordinaria, las que serán fijadas por el organismo de conformidad con la ley.

TITULO III

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- DE LA O EL GERENTE GENERAL.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a EMAPAL EP, siendo responsable ante el Directorio de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 16.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia; además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia vinculados a la actividad de la Empresa; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

- **Art. 17.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, además de las establecidas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:
- a. Planificar, coordinar, organizar y supervisar la administración de EMAPAL EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b. Coordinar la actividad de EMAPAL EP con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa, guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales, para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c. Celebrar, en nombre de EMAPAL EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones. Por tanto, la Empresa no responderá sino hasta el monto que aquellos representen.
- d. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la empresa, respetando la normativa aplicable, así como dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e. Presentar al Directorio informes trimestrales o cuando el mismo lo requiera, de las actividades y
 marcha económica de la Empresa, así como de los programas y planes que se elaboren y ejecuten
 para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Empresa;

f. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;

Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;

- g. Designar de entre las y los funcionarios de los diferentes niveles, a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio sobre la designación;
- h. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio hasta el 10 de diciembre de cada año;
- i. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- j. Autorizar las licencias y vacaciones a las o los directores;
- **k.** Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- I. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- m. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- n. Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- o. Resolver, previo informe del área financiera, jurídica y técnica, la baja de títulos incobrables;
- **p.** Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de EMAPAL EP;
- q. Gestionar de conformidad con la ley, la adjudicación de aguas que resultaren necesarias para el establecimiento o incremento de los servicios de agua potable, y, tramitar el establecimiento de servidumbres, para garantizar la prestación de los servicios;
- r. Diseñar las políticas de prestación de servicios y desarrollar promociones comerciales de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- s. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, para su buen funcionamiento.

- t. Proponer al Directorio el Orgánico Funcional y el reglamento de funcionamiento para su análisis y aprobación; y,
- u. Las demás establecidas en la Constitución, en las leyes, y en la presente ordenanza.
- Art. 18.- DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante, reemplazará al Gerente General de la Empresa, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular, mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 19.- La o el Gerente General Subrogante, será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa. Mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales; este particular será informado al Directorio.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 20.- Control y Auditoría.-Las actividades de la EMAPAL EP estarán sujetas a los siguientes controles:

- a) A la Contraloría General del Estado, de conformidad con el Art. 211 de la Constitución, y a las Leyes pertinentes; y,
- b) A la Unidad de Auditoría Interna, que estará a cargo del Auditor nombrado por la Contraloría General del Estado para el I. Municipio.

La o el Auditor Interno, ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 21.- Administración del Sistema de Talento Humano.- La Administración del Talento Humano de la Empresa corresponderá al Gerente General, de conformidad a lo que determina el Orgánico Funcional de la Empresa.

Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa, se regirán a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, LOSCCA y su Reglamento, Código de Trabajo y demás leyes pertinentes.

Art. 22.- El Directorio a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá los reglamentos para los casos de Directores, Asesores y demás personal de libre remoción, para su aplicación.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.-

Art. 23.- Patrimonio.- Será patrimonio de la Empresa todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Art. 24.- Financiamiento.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes: que provendrán de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y otros servicios y, de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa, como: títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros que se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.
- b. Ingresos de capital: recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; transferencias constituidas por las asignaciones del I. Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos; y,
- c. Ingresos de Financiamiento: de fondos obtenidos por el Estado, a través de la captación de ahorro interno o externo para financiar prioritariamente proyectos de inversión, estarán conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos y valores, de la contratación de deuda pública interna y externa y de los saldos de ejercicios anteriores.

Art. 25.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la I. Municipalidad o cualquier otra institución del Estado, pública o privada, nacional o internacional; a excepción de los que realice la Municipalidad de Azogues y que se encuentren financiados con créditos;
- **b.** Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren, con beneficio de inventario; y,
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

- Art. 26.- Ámbito de la Jurisdicción Coactiva.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley, EMAPAL EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.
- Art. 27.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.
- **Art. 28.-** La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido, previa la instauración del debido proceso.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 29.- Competencia.- Quien ejerciere la Gerencia General, es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente de las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora, se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes en la Constitución y las leyes.

Art. 30.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la Constitución y las Leyes.

TÍTULO IX

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION.

Art. 31.- Sistemas de Información.- La EMAPAL EP divulgará en su página web, toda la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los

estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, sus reglamentos internos y de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicio. También publicarán información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales y disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 32.- Procedimiento.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Compañías y demás disposiciones conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, en un plazo no mayor a diez meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en un plazo máximo de ciento ochenta días, en el ámbito de sus competencias, dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la Empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Directorio de EMAPAL EP será constituido en un plazo no mayor a diez meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Se mantendrá los actuales representantes del I. Concejo Municipal, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Civiles, hasta que los mismos concluyan el tiempo para el cual fueron designados como miembros del Directorio. El representante de la ciudadanía, será nombrado siguiendo el procedimiento utilizado para nombrar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, en lo que fuere aplicable. Hasta que se designe el mismo, será el I. Concejo Municipal quien designe al representante de la ciudadanía, de una terna presentada por el Alcalde, quien durará en sus funciones el mismo tiempo que los actuales representantes de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El personal que actualmente labora en EMAPAL EP continuará prestando sus servicios en la EMAPAL, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En consecuencia, la aprobación de esta Ordenanza no conlleva cambio de empleador, ni despido intempestivo.

Con corte al 8 de febrero del 2010 de acuerdo a lo que consta en el balance general de la empresa EMAPAL EP, el patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMAPAL al momento de expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública EMAPAL EP en su totalidad, de acuerdo con el primer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como se detalla en el anexo 1.

DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza. De manera expresa se deroga la Ordenanza que reforma la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Azogues publicada el 25 de Septiembre de 2001 y sus reformas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo y una vez cumplida con las formalidades establecidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Azogues, a los nueve días del

mes de abril de dos mil diez.

Ing. Franklin Vázquez Quezada

VICEALCALDE DEL CONCEJO

Abg. Marco/Rodas Cabrera

SECRETARIO MUNICIPAL

Abg. Marco Rodas Cabrera, SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES, CERTIFICA: Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTON AZOGUES EMAPAL EP., fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 5 de marzo y 9 de abril de 2010, habiéndose aprobado juntamente con su redacción.

Azogues, 14 de abril de 2010.

Abg. Marco Rodas Cabrera

SECRETARIO MUNICPAL

SEÑOR ALCALDE: En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la "ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTON AZOGUES EMAPALEP.", a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Ing. Franklin Vázquez Quezada,

Ment 2

VICEALCALDE DEL CONCEJO

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE AZOGUES: A 15 de Abril de 2010, las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República: SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTON AZOGUES EMAPAL EP.", para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad lo establecido en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Arq. Eugenio Morocho Quinteros

ALCALDE DE AZOGUES.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**

Abg. Marco Rodas Cabrera

SECRETARIO MUNICIPAL.